



Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Preguntas frecuentes

Contenido

1. ¿Qué es el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes?	2
2. ¿Por qué el Comité de los Derechos del Niño está implementando el SRP?	2
3. ¿Qué es el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados?	3
4. ¿Otros órganos de tratados también implementan el SRP?	4
5. ¿De qué manera el SRP simplifica el proceso de presentación de informes?	4
6. ¿El SRP garantiza una mejor calidad de los informes de los Estados?	5
7. ¿El Comité de los Derechos del Niño tiene más recursos para implementar el SRP?	5
8. ¿Cuáles son las implicaciones del SRP para los defensores de los derechos del niño?	6
9. ¿Cómo es el ciclo del SRP?	6
10. ¿Cómo será la LOIPR del Comité de los Derechos del Niño?	8
11. ¿Qué tipo de presentaciones escritas pueden hacer los defensores de los derechos del niño antes y después de la LOIPR?	8
12. ¿Qué tipo de presentaciones orales pueden realizar los defensores de los derechos del niño después de la LOIPR?	10
13. ¿Cuándo comenzará el Comité de los Derechos del Niño a implementar el SRP?	10
14. ¿Qué Estados serán examinados según el SRP?	11
15. ¿Cómo trabajará Child Rights Connect en relación con el SRP?	11

1. ¿Qué es el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes?

Este procedimiento (conocido como SRP, por sus siglas en inglés) es un mecanismo opcional propuesto a los Estados partes para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados de la ONU, que actualmente se denomina “Procedimiento de la Lista de Cuestiones Previa a la Presentación de Informes”. Esta Lista Previa (LOIPR, por sus siglas en inglés) es una lista pública de cuestiones específicas que el órgano creado en virtud de un tratado adopta en base a un examen de documentos, incluyendo informes elaborados por organismos de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras partes interesadas. La LOIPR tiene como objetivo asistir a los Estados en la preparación de informes que se centren en esferas prioritarias clave y sean más cortos, conforme al nuevo límite de cantidad de palabras impuesto por resolución de la Asamblea General para todos los informes de los Estados, independientemente del procedimiento de presentación de informes utilizado (31.800 palabras para informes iniciales y 21.200 palabras para informes periódicos subsiguientes). Las respuestas del Estado a la LOIPR, junto con un documento básico común, constituirán el informe del Estado parte.

El Estado no tiene que remitir más información por escrito hasta el momento del diálogo con el órgano de tratado, puesto que se elimina la práctica que consiste en transmitir una lista de cuestiones al Estado parte tras la recepción de su informe. El diálogo constructivo se fundamenta en el informe elaborado por el Estado parte en respuesta a la LOIPR.

Para más información sobre el SRP, consulte:

- [La página web del Comité de los Derechos del Niño sobre el SRP](#), incluyendo [la Nota Informativa para los Estados Partes](#) y [la Nota Informativa para las Partes Interesadas](#)
- [El documento del ACNUDH sobre el SRP para la 26.ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos](#)
- [Los Métodos de Trabajo del Comité de Derechos Humanos sobre el SRP](#)
- [Los Métodos de Trabajo del Comité contra la Tortura sobre el SRP](#)
- [Los Métodos de Trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el SRP](#)
- [Los Métodos de Trabajo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el SRP](#)
- [La resolución 68/268 de la Asamblea General de las Naciones Unidas](#)

2. ¿Por qué el Comité de los Derechos del Niño está implementando el SRP?

El Comité ha comenzado a implementar el SRP a fin de cumplir con las recomendaciones que los Estados miembros de las Naciones Unidas hicieron en la resolución 68/268 de la Asamblea General. Esta resolución fue adoptada en abril de 2014 con el objeto de fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

La **resolución 68/268 alienta a los órganos de tratados a proponer a los Estados el procedimiento simplificado de presentación de informes y, a su vez, alienta a los Estados partes a considerar la posibilidad de utilizar el SRP**, cuando se les proponga hacerlo. Los objetivos son:

- “facilitar la preparación de los informes de los Estados y el diálogo interactivo sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados”;
- garantizar “la eficiencia y eficacia del trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, en particular en relación con el retraso en la presentación de informes”.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de presentación de informes de los Estados, vale la pena destacar que aquellos Estados que presentan informes al Comité de los Derechos del Niño en general tienen un mejor desempeño que los que responden a otros órganos de tratados.

De hecho, el Comité de los Derechos del Niño se ha visto especialmente afectado por el problema del retraso debido al alto número de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Este problema se ha resuelto mediante la implementación de la doble cámara y la asignación de tiempo adicional para las reuniones (según el punto §26 de la resolución). Ahora tiene un “retraso saludable” que posibilita la planificación y establece plazos razonables para que los defensores de los derechos del niño, en especial los mismos niños, participen de manera efectiva.

El Comité decidió implementar el SRP solamente luego de haber logrado solucionar el problema del retraso.

3. ¿Qué es el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados?

El proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados es un examen intergubernamental que comenzó en 2009 con el propósito de abordar varios desafíos relativos al funcionamiento de los órganos de tratados, como por ejemplo:

- bajas tasas de cumplimiento de la obligación de presentación de informes de los Estados;
- bajas tasas de implementación de las recomendaciones de los órganos de tratados por parte de los Estados;
- acumulación del volumen de trabajo dentro del tiempo y los recursos asignados a los órganos de tratados por la Asamblea General, causa de retrasos;
- aumento del número de órganos de tratados y demandas del “sistema de órganos de tratados” a los Estados y el presupuesto de Naciones Unidas;
- divergencia en los métodos de trabajo de los distintos órganos de tratados.

El proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados se basó en iniciativas anteriores y culminó en la adopción de la resolución 68/268 en abril de 2014. La implementación de la resolución se examina por dos vías:

- Un informe bienal del secretario general de la ONU sobre el estado del sistema de órganos de tratados;
- Una revisión general de la efectividad de las medidas adoptadas conforme a la resolución 68/268, a más tardar en 2020.

Para más información sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, consulte los siguientes sitios:

- [Página web del ACNUDH](#)
- <http://research.un.org/en/treatybodies>

- [Universal Rights Group](#)
- <http://www.universal-rights.org/blog/the-un-general-assembly-and-the-strengthening-the-united-nations-human-rights-treaty-body-system/>

4. ¿Otros órganos de tratados también implementan el SRP?

Este procedimiento está siendo implementado de distintas maneras por el Comité contra la Tortura (desde 2007), el Comité de Derechos Humanos (desde 2010), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (desde 2013), el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (desde 2014). Por ejemplo, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios aplica el SRP tanto para informes periódicos como para informes iniciales pendientes, mientras que el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura solo lo implementan para los informes periódicos. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está adoptando de forma gradual la LOIPR para los Estados partes que presentan sus informes con retraso. Para los países que serán examinados durante el 94.º período de sesiones, se generará una lista de temas (no de cuestiones) que se les entregará a los Estados partes 4 a 6 semanas antes de la sesión plenaria. Esta lista no es limitativa, y la sociedad civil podrá proponer para el examen cuestiones que no se encuentren incluidas en dicha lista.

En 2011, los presidentes de órganos creados en virtud de tratados solicitaron al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos que presentaran informes sobre sus experiencias en la implementación del SRP. No obstante, a abril de 2017, no existe información pública disponible sobre si se llevó a cabo dicha evaluación y cuáles fueron sus resultados.

5. ¿De qué manera el SRP simplifica el proceso de presentación de informes?

El procedimiento tradicional de presentación de informes exige a los Estados:

1. presentar al Comité un informe exhaustivo;
2. enviar al Comité respuestas específicas a su lista de cuestiones;
3. participar en el diálogo de la sesión plenaria.

En el SRP, los dos primeros pasos están unificados, y los Estados solo deben presentar un informe en respuesta a la lista de cuestiones del Comité, además del documento básico común. Por lo tanto, el Comité elabora la lista de cuestiones sin basarse en ningún tipo de información suministrada con anterioridad por el Estado.

Asimismo, se pretende que el SRP sea un procedimiento rápido. Los Estados que son examinados con arreglo al SRP se benefician de su celeridad y su sesión (diálogo entre el Comité y el Estado parte) se debe programar primero tras la presentación del informe por parte del Estado.

Finalmente, la resolución exhorta a los órganos creados en virtud de tratados a “limitar el número de preguntas incluidas en la lista de cuestiones y centrar la atención en las esferas que se consideren prioritarias”. Por lo tanto, se supone que el examen de la situación del país será más conciso y menos exhaustivo de lo que actualmente es. Como explica el ACNUDH, “el procedimiento simplificado de presentación de informes racionaliza y mejora el examen de los Estados partes haciendo que gane en concisión y eficacia, ya que tanto el diálogo constructivo

como las observaciones finales se centran en las esferas cuyo examen es prioritario para el órgano en cuestión en un Estado parte determinado en un momento dado”¹.

El supuesto en el que se basa esto es que los Estados estarán mejor orientados en sus obligaciones de seguimiento gracias a que recibirán menos cuestiones, aunque más específicas, sobre las que trabajar.

6. ¿El SRP garantiza una mejor calidad de los informes de los Estados?

El SRP sigue las recomendaciones detalladas en la resolución 68/268, que incluyen numerosos llamamientos al ACNUDH a apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de tratados, con independencia de que se los examine con el SRP o el procedimiento anterior. Mediante servicios de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad, la resolución 68/268 sugiere que el apoyo del ACNUDH a los Estados partes en relación con sus informes incluya lo siguiente:

- prestar asistencia directa a los Estados partes en el plano nacional por medio de la creación y el desarrollo de capacidad institucional para la presentación de informes a los órganos de tratados y el fortalecimiento de los conocimientos técnicos, impartiendo capacitación específica sobre las directrices para la preparación de informes en el plano nacional;
- facilitar el intercambio de mejores prácticas entre los Estados partes, como por ejemplo en lo relativo a mejorar la coordinación de la presentación de informes en el plano nacional;
- destinar un funcionario especializado en creación de capacidad en materia de derechos humanos en cada oficina regional del ACNUDH, cuando sea necesario.

Por consiguiente, no existe una correlación directa y explícita entre el SRP y una mejor calidad de los informes, ya que esta seguirá dependiendo de la capacidad de los Estados de supervisar, recopilar datos y elaborar el informe solicitado. La asistencia técnica y creación de capacidad del ACNUDH resultan clave para mejorar estos procesos, incluyendo el establecimiento o fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento².

7. ¿El Comité de los Derechos del Niño tiene más recursos para implementar el SRP?

En la resolución 68/268, los Estados han reconocido que “la asignación actual de recursos no ha permitido que el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos trabaje de manera sostenible y eficaz”. La resolución asigna más tiempo para reuniones (incluyendo recursos humanos para el ACNUDH), a fin de que los órganos de tratados:

- examinen más informes de Estados partes por año;
- se ocupen de las comunicaciones individuales;
- realicen visitas sobre el terreno.

¹ [Documento del ACNUDH sobre el SRP para la 26.ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.](#)

² Consulte la [Guía del ACNUDH sobre Mecanismos Nacionales de Presentación de Informes y Seguimiento.](#)

El Comité de los Derechos del Niño se ha visto beneficiado por los primeros dos puntos, pero no por el tercero, ya que no está obligado a realizar visitas al terreno. No obstante, si bien se asignó más tiempo de reunión para el examen de los informes de los Estados (sin vincularlo a ningún procedimiento específico de presentación de informes), no se han proporcionado al Comité y su Secretaría los recursos humanos adicionales necesarios. Asimismo, tampoco se asignó tiempo de reunión adicional para comunicaciones individuales conforme al Tercer Protocolo Facultativo de la Convención.

8. ¿Cuáles son las implicaciones del SRP para los defensores de los derechos del niño?

Los cambios en el ciclo de presentación de informes repercuten en gran medida en la forma en que los defensores de los derechos del niño participan en el ciclo de presentación de informes sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en un sentido práctico como sustancial. El alcance y el tiempo de los puntos de entrada de los defensores de los derechos del niño son distintos de aquellos del ciclo tradicional. Por ejemplo, el cronograma del proceso es muy diferente y comienza con un documento del Comité (la LOIPR) en vez de con un documento del Estado (el informe), como sucede actualmente.

La LOIPR busca centrar las Observaciones Finales y el diálogo con el Estado en torno a un número limitado de cuestiones³. El contenido de la LOIPR definirá el contenido de todo el examen y, en cierta medida, afectará los aportes que puedan ofrecer los defensores de los derechos del niño. Por ejemplo, si la LOIPR no incluye un determinado tema, el Comité puede decidir tratar o no dicho tema con los defensores de los derechos del niño en la sesión previa. Por otro lado, si algún tema que el Comité considera relevante no fue incluido en la LOIPR, continua existiendo la posibilidad de que el Comité lo debata durante la sesión plenaria con el Estado parte y los defensores de los derechos del niño. De hecho, la LOIPR, al igual que la actual Lista de Cuestiones, incluirá una frase aclarando que durante el diálogo el Comité puede hacer preguntas sobre todo lo relativo a la Convención y sus Protocolos Facultativos, cuando sea relevante.

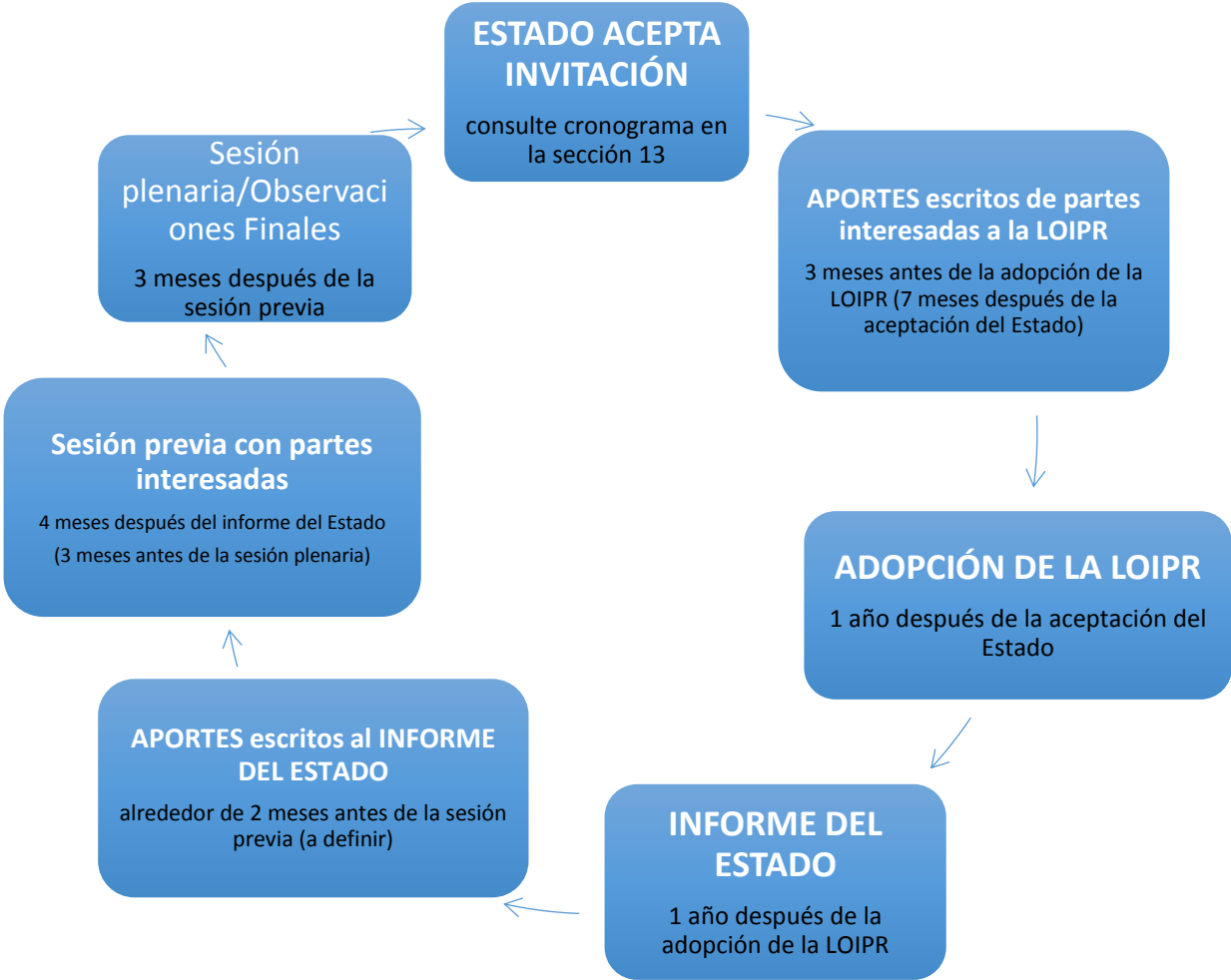
9. ¿Cómo es el ciclo del SRP?

El Comité está implementando el SRP con modalidades piloto que pueden sufrir cambios o adaptaciones en el futuro. El Comité evaluará el impacto del SRP en todo el ciclo de presentación de informes y analizará los aspectos negativos y positivos con vistas a garantizar la calidad y efectividad del sistema.

³ La resolución 68/268 alienta a los órganos creados en virtud de tratados a establecer un número máximo de preguntas incluidas en la LOIPR. En consonancia, el ACNUDH ha recomendado a los presidentes de órganos creados en virtud de tratados a “respaldar y recomendar que sus respectivos órganos de tratados apliquen el proyecto de formato común para la lista de cuestiones previa a la presentación de informes, con una limitación del número de preguntas formuladas (25 preguntas)”, ya que los distintos órganos de tratados están utilizando Listas Previas que difieren en contenido, formato y número de preguntas. Consulte el [Documento del ACNUDH sobre el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes para la 26.ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos](#).

A junio de 2017, el Comité de los Derechos del Niño ha definido las modalidades y el cronograma del SRP —incluyendo los aportes de las “partes interesadas”⁴ y los niños— para las etapas previas a la adopción de la LOIPR y posteriores a la presentación del informe del Estado.

A continuación, se muestra un gráfico del ciclo de presentación de informes según el SRP del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.



El Comité no planea realizar ningún cambio significativo a las Observaciones Finales en virtud del SRP. Estas tendrán el mismo formato que las actuales, con inclusión de cuestiones urgentes para aquellos Estados que ya han sido examinados dos veces. No obstante, se prevé que las Observaciones Finales reflejen la LOIPR y, por lo tanto, no sean tan exhaustivas como con el procedimiento anterior.

Aún no resulta claro si el Comité formalizará un procedimiento de seguimiento en el marco del SRP.

⁴ El Comité emplea el término “partes interesadas” para hacer referencia a ONG, coaliciones, instituciones nacionales de derechos humanos, ombudsman, Unicef y otros organismos de Naciones Unidas, así como también expertos independientes.

10. ¿Cómo será la LOIPR del Comité de los Derechos del Niño?

A junio de 2017, el Comité ha tomado las siguientes decisiones en relación con el contenido y formato de la LOIPR:

- La LOIPR estará estructurada según las actuales secciones del Comité.
- La LOIPR incluirá:
 - ✓ preguntas relativas a recomendaciones seleccionadas de Observaciones Finales anteriores para el Estado. Si bien algunas se abordarán de manera más general (por ejemplo, ¿qué medidas se han adoptado para implementar la recomendación n.º X, y cuál es la situación en la actualidad?), para otras, el Comité podrá elaborar preguntas más específicas;
 - ✓ acontecimientos recientes en el Estado, incluso cuestiones emergentes;
 - ✓ una pregunta que permita al Estado plantear cualquier otra cuestión que desee;
 - ✓ preguntas sobre estadísticas generales y específicas (que el Estado adjuntará como anexos a su informe).

El Comité elaborará una versión preliminar de la LOIPR en base a la información suministrada por su Secretaría y otras partes interesadas, incluyendo niños y defensores de sus derechos.

Como se destaca en la sección 8, el Comité podrá decidir realizar preguntas adicionales a los Estados durante el diálogo de la sesión plenaria, incluso aunque estas no hayan sido incluidas en la LOIPR.

11. ¿Qué tipo de presentaciones escritas pueden hacer los defensores de los derechos del niño antes y después de la LOIPR?

Tres meses antes de la adopción de la LOIPR (siete meses después de la aceptación del Estado), los defensores de los derechos del niño podrán presentar información escrita, conforme a las siguientes directrices:

- La información suministrada debe incluir tendencias emergentes y cuestiones clave que los defensores de los derechos del niño creen que deben ser parte de la LOIPR.
- Debajo de cada una de las cuestiones propuestas, los defensores de los derechos del niño deben incluir un conjunto de preguntas con una breve explicación del contexto y el por qué de su propuesta de inclusión en la LOIPR. Las preguntas pueden estar relacionadas o no con Observaciones Finales anteriores.
- Los defensores de los derechos del niño deben, en la medida de lo posible, seguir las secciones del Comité. No obstante, los informes también se pueden centrar en cuestiones temáticas o transversales.
- Las presentaciones de adultos deben, en lo posible, respetar los siguientes límites máximos de palabras: 10.000 para informes integrales y 3000 para informes temáticos. Estas limitaciones no aplican para las presentaciones de niños.

Téngase en cuenta que se pretende que esta primera presentación sea un informe breve y menos detallado y se centre en preguntas para la LOIPR y no en recomendaciones para las Observaciones Finales. Las presentaciones pueden ser confidenciales.

También es importante destacar que en su vigésima segunda reunión anual, en 2011, los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos acordaron que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluyendo las ONG, desempeñan un papel fundamental en la preparación de las listas de cuestiones previas a la presentación de informes, cuya activa participación en el proceso se alienta.

Dos meses antes de la sesión previa, los defensores de los derechos del niño podrán presentar información escrita, conforme a las siguientes directrices:

- Los informes deben seguir, en la medida de lo posible, la misma estructura de la LOIPR. Los informes temáticos deben hacer referencia a las cuestiones/preguntas relevantes de la LOIPR.
- Los defensores de los derechos del niño deben brindar información más detallada que la incluida en el primer informe, a saber:
 - ✓ información más detallada sobre las cuestiones/preguntas abordadas en la primera presentación;
 - ✓ información sobre nuevos acontecimientos;
 - ✓ comentarios al informe del Estado;
 - ✓ preguntas para el diálogo;
 - ✓ propuestas de recomendaciones para las Observaciones Finales;
 - ✓ lagunas de información en la LOIPR y el informe del Estado.
- Número máximo de palabras: el Comité ha limitado el número de palabras a 20.000 para informes integrales y a 6000 para informes temáticos. Estas limitaciones no aplican para las presentaciones de niños.

Téngase en cuenta que se busca que esta segunda presentación sea un “informe alternativo/complementario” integral. Las presentaciones pueden ser confidenciales.

El Comité es consciente de que el plazo para la segunda presentación es corto, por lo que alienta a las partes interesadas a comenzar a elaborar el informe en base a la LOIPR y su proceso continuo de supervisión y recopilación de datos.

12. ¿Qué tipo de presentaciones orales pueden realizar los defensores de los derechos del niño después de la LOIPR?

Con posterioridad a la adopción de la LOIPR, el Comité organizará su sesión previa tan pronto como reciba el informe del Estado, hasta tres meses antes de la sesión con dicho Estado (por ejemplo, en octubre de 2019 para un diálogo en enero de 2020). Al igual que para las sesiones previas actuales, el Comité invitará a partes interesadas seleccionadas, incluyendo Unicef, otros organismos de Naciones Unidas y defensores de los derechos de los niños, en especial los mismos niños. Durante la sesión previa, el Comité llevará a cabo reuniones virtuales o presenciales con niños, como sucede actualmente.

13. ¿Cuándo comenzará el Comité de los Derechos del Niño a implementar el SRP?

El Comité de los Derechos del Niño decidió comenzar a implementar el SRP a partir del 2016. En noviembre de 2016, el Comité invitó al primer grupo de Estados a decidir si deseaban ser examinados según el SRP. El Comité ha invitado a todos los Estados que deben presentar su informe periódico entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Estos países son **Rusia, Luxemburgo, Croacia, Indonesia, Hungría, Kirguistán y Congo**.

El cronograma del proceso para este primer grupo de Estados es el siguiente:

- **10 de marzo de 2017:** comunicación de la decisión de aceptación o rechazo del SRP de este primer grupo de Estados; téngase en cuenta que Hungría y Croacia se han adherido.
- **Junio de 2018:** adopción de la lista de cuestiones (LOIPR) por parte del Comité.
- **Junio de 2019:** fecha límite para la presentación de los informes de los Estados (en respuesta a la LOIPR).

El Comité está adoptando un enfoque progresivo e invitará a más Estados al final de cada sesión plenaria:

- **Febrero de 2017:** Polonia, Tanzania, República Dominicana y Timor Oriental (países que deben presentar su informe entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2020).
- **Junio de 2017:** Etiopía, Iraq, Venezuela, India, Marruecos, Santa Lucía y Emiratos Árabes Unidos (países que deben presentar su informe entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2020).
- **Octubre de 2017:** Ghana, Eritrea, Países Bajos, Honduras, Fiyi, Suiza, Turkmenistán y México (países que deben presentar su informe entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020).
- **Así continuará progresivamente, ya que es un procedimiento continuo y facultativo.** Para más información y para consultar qué Estados serán invitados, visite el [Calendario de Órganos de Tratados](#).

Téngase en cuenta que únicamente los Estados invitados por el Comité podrán aceptar ser examinados según el SRP.

14. ¿Qué Estados serán examinados según el SRP?

A mayo de 2017, Hungría, Croacia y Polonia han aceptado el SRP. Hungría y Croacia serán examinados en primer lugar conforme al cronograma siguiente:



15. ¿Cómo trabajará Child Rights Connect en relación con el SRP?

En los últimos 30 años o más, se ha demostrado que, para que el proceso de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño tenga un impacto positivo en la vida de los niños, es fundamental que participen de forma estratégica y continua los defensores de los derechos del niño.

Child Rights Connect, gracias a los conocimientos especializados complementarios de su Secretaría y sus miembros, empoderará a los defensores de los derechos del niño⁵, en especial

⁵ Téngase en cuenta que cuando decimos “defensores de los derechos del niño” nos referimos a los niños, las organizaciones y los grupos de niños, las ONG (entre ellas, los miembros de Child Rights Connect), las coaliciones de ONG, los Comités Nacionales de Unicef, los ombúdsmanes de niños y las instituciones nacionales de derechos humanos.

los mismos niños, para que participen de manera efectiva en el SRP del Comité. La Secretaría posee conocimientos especializados sobre el trabajo general y la jurisprudencia del Comité de los Derechos del Niño y la participación de los niños a nivel internacional, en tanto que los miembros de Child Rights Connect son expertos en situaciones nacionales/regionales, en temas específicos y en la participación de los niños a nivel nacional y regional.

Child Rights Connect maximizará el potencial de su red para asegurar que el SRP sea, en la medida de lo posible, efectivo y útil para la implementación a nivel nacional de la Convención y sus Protocolos.

Child Rights Connect mantiene una sólida alianza de larga data con el Comité de los Derechos del Niño y su Secretaría, gracias a su conocimiento experto sobre el Comité y su ciclo de presentación de informes. En virtud de ello, en 2015, el Comité invitó a Child Rights Connect a unirse a su grupo de trabajo sobre el SRP como el único representante de la sociedad civil, junto a Unicef y ACNUDH.